

ACUERDO ENTRE LA ASOCIACIÓN DOMINICANA DE REHABILITACIÓN Y
EL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA



ENTRE:

La Asociación Dominicana de Rehabilitación, Inc.—ADR—, entidad sin fines de lucro, organizada bajo las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), No. 4-01-05344-6, con su domicilio social en la calle Mary Pérez Marranzini, esquina Avenida Leopoldo Navarro, Ensanche Miraflores, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, representada por su Presidenta, **María Altagracia Pérez Pintado de Marranzini**, dominicana, mayor de edad, portadora del documento de identidad y electoral No.001-0098706-4, que en lo adelante se denominará **LA PRIMERA PARTE**.

Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI) entidad gubernamental creada mediante el Decreto 102-13, de fecha 12 de abril del año 2013, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 430-159972, con su domicilio y asiento social en la Avenida Bolívar, Esq. Nicolás de Bari, No.61, Sector La Esperilla, Distrito Nacional, debidamente representada por su Directora General, la LICDA. **BERLINESA FRANCO VDA. DE LOS SANTOS**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1491949-1, quien para los fines y consecuencias del presente documento elige el domicilio de la institución; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el Decreto No. 367-16 de fecha 02 de diciembre del año dos mil dieciséis (2016); quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará **“LA SEGUNDA PARTE”**.

POR CUANTO: En la República Dominicana los niveles de inversión pública en los servicios sociales básicos tienen una incidencia directamente proporcional en el acceso de las personas con discapacidad a los programas educativos, formativos, laborales y de participación social.

POR CUANTO: Que **LA PRIMERA PARTE**, tiene como objetivo lograr la atención integral de personas con limitaciones físicas e intelectuales, congénitas o adquiridas, procurando desde temprana edad, su integración socio-educativa, productiva y laboral. Específicamente para la atención a la primera infancia se cuenta con el Programa de Intervención Temprana y los programas escolares del nivel inicial del Programa de Educación Especial.

POR CUANTO: **LA SEGUNDA PARTE**, tiene la responsabilidad de gestionar la prestación de servicios de atención integral de calidad a niños y niñas durante la Primera Infancia, de 0 a 5 años de edad, y a sus familias; para estos fines tiene a su cargo el funcionamiento de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y los Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI).

POR CUANTO: La provisión oportuna de evaluaciones y tratamientos de rehabilitación que garanticen un desarrollo armonioso e integral, se constituye en una respuesta a las demandas de salud, rehabilitación funcional y educación especial de las personas con discapacidad física e intelectual y en el eje central de las acciones encauzadas a través del presente Acuerdo.

POR CUANTO: Ambas partes comparten el interés de ofrecer facilidades y cobertura de protección a menores con necesidades especiales desde temprana edad, por medio de una intervención a tiempo a través de una adecuada estimulación terapéutica y educativa integral.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE, se comprometen a agilizar y ofrecer las evaluaciones, tratamientos e intervenciones que demandan los niños y niñas referidos por LA SEGUNDA PARTE en el Centro de Rehabilitación próximo a la Red de Servicios del INAPI, del que son parte, según las especificaciones indicadas en el siguiente punto.

SEGUNDO: El paquete de servicios que ofrece LA PRIMERA PARTE, incluirá la exoneración del co-pago en servicios de medicina de rehabilitación en el caso de los niños y las niñas adscritos/as al Seguro Nacional de Salud, SENASA, en el régimen contributivo; asimismo, se exonerará también el pago de la prestación de evaluaciones y terapias de intervención temprana y educación especial. Para los niños y las niñas que aún no posean el seguro, se ofrecerá exoneración parcial o total según los resultados de la evaluación socio-económica realizada como parte del protocolo vigente. Asimismo, se realizará la entrega del aditamento ortopédico, o ayuda para la movilidad requerida por el menor referido por LA SEGUNDA PARTE, atendiendo a la disponibilidad de la PRIMERA PARTE.

TERCERO: LA SEGUNDA PARTE, podrá referir directamente a menores con necesidades especiales, adjuntando una hoja de referimiento o certificación, dirigida al Departamento de Trabajo Social de LA PRIMERA PARTE, quien asume la responsabilidad de canalizar al Departamento de Atención al Usuario la admisión, el registro y la atención en la especialidad médica o terapéutica requerida.

PARRAFO: La población a ser referida POR LA SEGUNDA PARTE estará conformada por los menores identificados con necesidades especiales o que estén en riesgo de tener alguna discapacidad motora o intelectual y/o retraso en desarrollo y que requiera una intervención oportuna o a modo preventivo.

CUARTO: AMBAS PARTES, se comprometen a trabajar conjuntamente en el desarrollo de planes, servicios y jornadas de operativos evaluativos y de atención a realizarse en las instalaciones de las redes de servicios (CAIPI y CAFI) de LA SEGUNDA PARTE, que tengan como objetivo cubrir las necesidades de atención que presenten los niños y niñas que participan de los servicios de INAPI.

QUINTO: LA PRIMERA PARTE, facilitará entrenamiento a personal de LA SEGUNDA PARTE, en técnicas para la atención de niños y niñas con necesidades especiales focalizadas en la intervención temprana y enseñanza precisa, a través de la coordinación de cursos específicos organizados por LA SEGUNDA PARTE o mediante la reserva de cupo en jornadas organizadas en Centros de la Red de atención de LA PRIMERA PARTE.

PARRAFO: La logística de las jornadas, respecto a refrigerios, almuerzos y reproducción de material es responsabilidad de LA SEGUNDA PARTE.

SEXTO: LA PRIMERA PARTE, remitirá un reporte trimestral de las atenciones facilitadas, formalizando un record por cada niño o niña.

SEPTIMO: Ambas partes acuerdan que durante la ejecución del presente acuerdo seleccionarán dos personas como enlaces, cada una seleccionada por ambas instituciones, las cuales tendrán a su cargo el desarrollo y ejecución de los proyectos, con el fin de obtener mayores y mejores niveles de efectividad de las acciones desplegadas a favor de los niños o niñas con necesidades especiales que se constituyan en beneficiarios directos del presente Acuerdo.

OCTAVO: El presente acuerdo se suscribe por tiempo indefinido, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, pudiendo realizarse revisiones y adaptaciones según las necesidades identificadas en el trabajo conjunto de ambas instituciones. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el mismo cuando lo considere conveniente, dando aviso previo a la otra con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación. Sin perjuicio de lo anteriormente expresado.

NOVENO: Queda entendido entre las partes que suscriben el presente acuerdo que ambas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de dos entidades independientes y como consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra ni de comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre la otra o en nombre de la otra parte, que no hayan sido previamente acordadas entre ellas por escrito.

Hecho en TRES (03) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otra para el Notario Público que legaliza las firmas contenidas en el mismo, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve (19), días del mes de Julio, del año dos mil diez y siete (2017).

POR LA PRIMERA PARTE

María A. Pérez Pintado de Marranzini
Presidenta

POR LA SEGUNDA PARTE

Lic. Berlinese Franco Vda. De Los Santos
Directora Ejecutiva

YO, DR OSVALDO ESPINAL PÉREZ, Abogado Notario Público de los del número para Santo Domingo, matriculado en el Colegio de Notario Dominicano, bajo el No 1274 Certifico: Que por ante mi han comparecido los señores: MARIA ALTAGRACIA PÉREZ PINTADO DE MARRANZINI Y BERLINESA FRANCO VDA. DE LOS SANTOS, de generales y calidades que constan en el presente documento, quien en señal de aprobación firma libre y voluntariamente en mi presencia declarándome ser es la firma que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados, por lo que debe dársele entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana a los diez y nueve (19) días del mes de Julio, del año dos mil diez y siete.

Dr. Osvaldo Espinal Pérez
Notario- Público

